



PROCEDIMIENTO

DESARROLLO DE LA FASE DE MÉRITOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO



A. REGISTRO DEL CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO			
VERSIÓN	CAMBIO	VALIDACIÓN	FECHA
1.0	Creación: Levantamiento del procedimiento técnico de la fase de méritos del concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia.	Dra. Gloria Susana Salazar Espinoza Directora Nacional de Talento Humano (E)	Marzo, 2024

B. REGISTRO DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO		
A la fecha de firma del presente documento las personas que suscriben cuentan con el rol indicado y la competencia para la aprobación del mismo.		
RESPONSABILIDADES	CARGO	FIRMA
APROBADO POR:	Dr. Holguer Canseco DIRECTOR GENERAL	
VALIDADO POR:	Dra. Gloria Salazar DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO (E)	
VALIDADO POR:	Ing. Evelyn Merizalde SUBDIRECTORA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO (E)	
VALIDADO POR:	Abg. Jefferson Montaluisa JEFE DEPARTAMENTAL NACIONAL	
ELABORADO POR:	Abg. René Baños ANALISTA DE TALENTO HUMANO	

C. ÍNDICE Y CONTENIDO

Tabla de contenido

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO.....	4
2. INFORMACIÓN GENERAL.....	4
3. OBJETIVO	4
4. ALCANCE.....	4
5. GLOSARIO	5
6. SIGLAS Y ABREVIATURAS	5
7. BASE NORMATIVA APLICABLE	5
8. CONSIDERACIONES GENERALES.....	13
9. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS	13
10. CARACTERIZACIÓN DEL DESARROLLO FASE DE MÉRITOS	19
11. NARRATIVA DEL PROCEDIMIENTO	20
12. FLUJOGRAMA.....	28

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

MACROPROCESO: (NIVEL 0)	Administración de los concursos de méritos y oposición de la Función Judicial
PROCESO: (NIVEL 1)	Concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia
SUBPROCESO: (NIVEL 2)	Fase de méritos
PROCEDIMIENTO:	Desarrollo de la fase de méritos del concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia

2. INFORMACIÓN GENERAL

RESPONSABLE DEL PROCESO:		Dirección Nacional de Talento Humano – Subdirección Nacional de Administración
---------------------------------	--	--

FRECUENCIA DE EJECUCIÓN:	Bajo requerimiento
---------------------------------	--------------------

3. OBJETIVO

Desarrollar la fase de méritos, con base en la normativa que regula el concurso público, que para el efecto, ha emitido el Pleno del Consejo de la Judicatura.

4. ALCANCE

El presente documento abarca desde la apertura de la fase méritos en el Sistema Integral de Talento Humano de la Función Judicial SITHFUJ, hasta la notificación de resultados de la fase de méritos, exclusión y notificación a aquellos postulantes que no alcancen el puntaje mínimo establecido en la normativa, conforme la disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura.

5. GLOSARIO

En el marco y alcance de aplicación de la presente guía, se establecen las siguientes definiciones:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Comité	Grupo de personas conformado para validar y determinar la pertinencia de los documentos presentados por las y los postulantes en el Concurso Público.
Comisión	Grupo de personas conformado para calificar los méritos de las y los postulantes en el Concurso Público.
Tribunal	Grupo de tres individuos conformado para conocer y resolver las solicitudes de recalificación presentadas por las y los postulantes en el Concurso Público.
Exclusión	Forma de separación de la o el postulante del Concurso Público.
Convocatoria	Acto mediante el cual se cita o llama a los aspirantes para que postulen en el Concurso Público.
Rúbrica	Guía precisa para valorar los méritos de las y los postulantes en el Concurso Público de acuerdo al reglamento.

6. SIGLAS Y ABREVIATURAS

SIGLA / ABREVIATURA	DEFINICIÓN
CJ	Consejo de la Judicatura
DNTH	Dirección/Director(a) Nacional de Talento Humano
SA	Subdirección de Administración
PRO	Procedimiento
Art	Artículo
SITHFUJ	Sistema Integral de Talento Humano de la Función Judicial
DNTICS	Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
DG	Dirección General
COFJ	Código Orgánico de la Función Judicial
SENESCYT	Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación
ISBN	International Standard Book Number / Número Internacional Normalizado de Libros
URL	Uniform Resource Locators / dirección web de un recurso de Internet

7. BASE NORMATIVA APLICABLE

Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 170.- Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana. (...)”

“Art. 176.- Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. (...)”

“Art. 177.- La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”

“Art. 178.- (...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. (...) La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”.

Los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181, determinan:

“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”.

“Art. 182.- La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley.

Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el período de un año.

Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares.

La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito.”

“Art. 183.- Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine la ley, se requerirá:

- 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos.*
- 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país.*
- 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años. (...)”*

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

Código Orgánico de la Función Judicial:

“Art. 36.- Principios y reglas para los concursos de oposición y méritos.- En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. (...)”

“Art. 37.- Perfil de la servidora o servidor de la Función Judicial.- El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.

Todo profesional que ingrese al servicio de la Función Judicial y para su permanencia, deberá pasar los exámenes de confianza que para el efecto reglamente el Consejo de la Judicatura.”

“Art. 40.- Clasificación de las Servidoras y los Servidores de la Función Judicial.- Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en:

1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán, servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces; y, (...)”.

“Art. 41.- Verificación de la idoneidad de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.- Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes. (...)”.

“Art. 52.- Ingreso a la Función Judicial. - Todo ingreso de personal a la Función Judicial, se realizará mediante concurso público de oposición y méritos sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres, a través de los procedimientos establecidos en este código. (...)”.

“Art. 173.- Integración.- La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designadas y designados previo concurso de oposición y méritos, con impugnación y control social dirigido por el Consejo de la Judicatura para un período de nueve años. Se garantizará, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos. La Corte se renovará, de manera parcial, por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme con este Código. (...)”.

“Art. 175.- Requisitos para ser jueza o juez.- Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine este Código se requerirá:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política;
2. Tener título de abogado legalmente reconocido en el país; y,
3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.”

“Art. 176.- Designación de Juezas y Jueces.- El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos. (...)”.

“Art. 177.- Criterios para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia.- Para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. *Postulación.* Quienes reúnan los requisitos para ser juezas y jueces deberán presentar sus postulaciones por sí mismos;

2. *Comité de expertos.* El Pleno del Consejo de la Judicatura nombrará a un Comité de expertos independientes que deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser juez de la Corte Nacional, a fin de que le asista técnicamente en el proceso de evaluación a las y los postulantes, mediante un informe sobre la validez y pertinencia de:

- a) La calidad de los fallos emitidos por las y los postulantes en caso de acreditar experiencia judicial;
- b) La calidad de la intervención profesional, que se acreditará con copias de demandas, contestaciones, alegatos y las sentencias dictadas en las causas que hayan patrocinado, cuando las y los postulantes acrediten ejercicio profesional;
- c) Las evaluaciones que hubiera merecido la o el docente universitario exclusivamente en los cursos de derecho impartidos en una o más facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas;
- d) La calidad de las obras jurídicas de autoría de las y los postulantes, en caso de presentar obras jurídicas;
- e) Los estudios especializados, en caso de haber acreditado los mismos con el respectivo título legalizado y siempre que se hubiere acompañado el pénsum de estudios, la carga horaria y, si hubiere, el trabajo escrito de grado;
- f) La experiencia judicial, las obras jurídicas y los estudios especializados necesariamente deberán ser conexos con la materia de la Sala para las que postulan;
- g) Las evaluaciones sobre desempeño laboral, en el caso de las funcionarias y funcionarios de carrera administrativa de la Función Judicial.

Este informe no tendrá carácter vinculante;

3. *Impugnación de candidaturas.* Podrán ser presentadas por toda persona ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, siempre que se acompañe la prueba pertinente que permita colegir el fundamento de la impugnación; y,

4. Audiencias públicas. Estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, el cual realizará una audiencia para que el postulante presente su justificación acerca de su aspiración a pertenecer a la Corte Nacional de Justicia, su experiencia y su concepción sobre la administración de justicia y, de haberse presentado impugnación, se llamará a otra audiencia para que el impugnado presente las pruebas de descargo de las que disponga.

En ningún caso la candidata o candidato y la o el impugnante podrán comparecer a un mismo tiempo.”

“Art. 183.- Integración.- La Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes Salas Especializadas:

1. De lo Contencioso Administrativo;
2. De lo Contencioso Tributario;
3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado;
4. De lo Civil y Mercantil;
5. De lo Laboral; y,
6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores.

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia designará a las Juezas y los Jueces Nacionales que integrarán cada Sala, en el número que la necesidad del servicio de justicia lo requiera, tomando en cuenta su especialidad. (...).”

“Art. 254.- Órgano administrativo.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos.”

Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de la Judicatura:

“3.4 Gestión Integral del Talento Humano.- (...)

c) Administrar los concursos de méritos y oposición de la Función Judicial (...)

3.4.3.- Gestión de la Subdirección Nacional de Administración de Talento Humano.-

a) Realizar los procesos de concursos públicos de oposición y méritos para el ingreso a las carreras de la Función Judicial, puestos administrativos del Consejo de la Judicatura y demás órganos de la Función Judicial, así como elaborar el informe para el nombramiento de jueces y fiscales, defensores públicos, personal administrativo; y, notarios para la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;

b) Administrar el banco de elegibles de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares de la Función Judicial;

c) Elaborar y aplicar instrumentos técnicos que regulen los procesos de selección del Consejo de la Judicatura y de la carrera judicial jurisdiccional, judicial administrativa y de los órganos autónomos y auxiliares. (...).”

Resolución Nro. 064-2024:

“Artículo 47: Méritos.- En la fase de méritos se verificará y calificará la formación académica, capacitación impartida y recibida, publicaciones y experiencia laboral y profesional de las y los postulantes en la materia de la especialidad a la que postulan, con base en los documentos digitales ingresados electrónicamente en la plataforma tecnológica, acorde a los requerimientos para el cargo de juez de Corte Nacional de Justicia de conformidad con los lineamientos y directrices para este concurso público.

En la fase de méritos se aplicarán las medidas de acción afirmativa previstas por la ley, además de los puntajes adicionales.”

“Artículo 48: Conformación del Comité de Expertos para la subfase de méritos.- Para la subfase de calificación de méritos, el Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará a los miembros del Comité de Expertos, y serán distribuidos en función de las especialidades de las salas de la Corte Nacional de Justicia, que consten en la convocatoria.

Las fuentes para la designación podrán ser:

- 1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia.*
- 2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias.*
- 3. Académicos o docentes universitarios nacionales o internacionales que acrediten al menos diez (10) años la docencia en ciencias jurídicas. Se priorizará a los profesionales que cuenten con el perfil de doctor en PhD en materia de derecho.*

Los documentos presentados por las y los postulantes estarán sometidos a validación y pertinencia por parte del Comité de Expertos, el cual emitirá el informe individual de cada postulante que será no vinculante.”

“Artículo 49: Calificación de méritos.- En el componente de experiencia profesional, en las categorías de sentencias, recursos extraordinarios de casación y/o revisión, autos, dictámenes fiscales o resoluciones, demandas, contestaciones a demandas o alegatos en las causas que hayan patrocinado las y los postulantes, el Comité de Expertos elaborará, para cada documento, una rúbrica según lo establece el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial y las disposiciones del Pleno del Consejo de la Judicatura.

La plataforma tecnológica del concurso público permitirá generar el informe con el resultado de las calificaciones, el mismo que la Comisión de Calificación firmará electrónicamente, cargará y finalizará el proceso.

La Comisión de Calificación, calificará los méritos de las y los postulantes, conforme la documentación cargada en la plataforma tecnológica, sobre un total de cincuenta (50) puntos, según lo previsto en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, distribuida de la siguiente manera: (...)”

“Artículo 50: Reglas para la puntuación de méritos.- Los méritos serán calificados de

acuerdo a la especialidad, conforme lo determina el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial.

(...)

Son materias generales las siguientes: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Procesal, Género, Argumentación Jurídica e Interculturalidad.”

“Artículo 51: Parámetros de puntajes adicionales.- Las y los postulantes podrán optar por puntajes adicionales y acciones afirmativas, siempre y cuando la suma de estos, junto con los parámetros de calificación de méritos, no supere los cincuenta (50) puntos asignados para esta fase. La suma de los puntajes adicionales no podrá exceder los cinco (5) puntos. (...)”

“Artículo 52: De las medidas de acciones afirmativas.- La o el postulante podrá seleccionar la o las categorías de acción afirmativa de las cuales se considere asistido.

Serán calificadas con 0.50 puntos cada una, hasta un máximo de dos (2) puntos. Las medidas de acción afirmativa que podrán ser elegidas son:

(...)

Como medida de acción afirmativa para garantizar la paridad, se asignará dos (2) puntos a cada postulante mujer al inicio de la fase de méritos. Esta asignación excluye el goce de otras acciones afirmativas contempladas en este Reglamento.

Asimismo, cuando exista más de una vacante a ser cubierta en cada una de las diferentes Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia, y los postulantes mejor puntuados sean hombres, se escogerá a una mujer de entre las postulantes, quien deberá ser la mejor puntuada entre ellas, siempre y cuando la diferencia de puntaje no supere los tres (3) puntos con relación al postulante hombre finalista menor puntuado de la especialidad.

La regla contenida en el inciso anterior, también es aplicable en el caso de que sean mujeres las postulantes mejores puntuadas, tanto para la designación de magistrados titulares como para la designación de conjuces. En ambos casos, la selección procederá con postulantes que hayan obtenido la nota mínima de ochenta (80) puntos.

En caso de empate entre finalistas se preferirá a la postulante mujer.”

“Artículo 53: Conformación de la Comisión de Calificación.- El Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará la Comisión de Calificación que conocerá y calificará los documentos cargados por los postulantes como méritos, acciones afirmativas y puntajes adicionales, la cual será distribuida en función de las especialidades de las salas de la Corte Nacional de Justicia, que consten en la convocatoria.

Las fuentes para la designación podrán ser cualquiera de las siguientes:

- 1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia.*
- 2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias.*
- 4. Académicos o docentes universitarios nacionales o internacionales que acrediten al menos diez (10) años la docencia en ciencias jurídicas. Se priorizará a los profesionales que cuenten con el perfil de doctor en PhD en materia de derecho.”*

“Artículo 54: Informe de la subfase de calificación de méritos.- La Comisión de Calificación calificará los méritos de las y los postulantes y remitirá a la Dirección Nacional de Talento Humano los reportes de resultados individuales de los mismos, para la elaboración del informe de la subfase de calificación de méritos. Una vez elaborado el informe, la Dirección Nacional de Talento Humano lo remitirá para aprobación de la o el Director General, quien a su vez dispondrá la notificación.”

“Artículo 55: Subfase de recalificación en la fase de méritos.- Las y los postulantes que presenten alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos, podrán presentar un pedido de recalificación, dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación a su correo electrónico, conforme lo establecido en este Reglamento.

Finalizado el término para la presentación de solicitudes de recalificación a través de la plataforma tecnológica correspondiente, ésta asignará los postulantes que solicitaron reconsideración de forma aleatoria y automática entre los tribunales de recalificación, encargados de verificar estas solicitudes en el tiempo determinado para el efecto.

Deberán cargar el informe individual con las decisiones adoptadas en la plataforma tecnológica y remitirlo a la Dirección Nacional de Talento Humano para que continúe el procedimiento.

La resolución que el tribunal de recalificación adopte es definitiva.”

“Artículo 56: Tribunales de Recalificación.- El Tribunal de Recalificación conocerá resolverá las solicitudes presentadas por las y los postulantes con respecto a los documentos cargados en la plataforma tecnológica como parte integral de su postulación.

La plataforma tecnológica del concurso público permitirá generar el informe con el resultado de las recalificaciones verificadas, que el Tribunal de Recalificación firmará electrónicamente, cargará y finalizará el proceso en la misma plataforma.

“Artículo 57: Conformación de los Tribunales de Recalificación.- El Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará los Tribunales de Recalificación que conocerán y resolverán las solicitudes de recalificación presentadas por las y los postulantes y serán distribuidos en función de las especialidades de las salas de la Corte Nacional de Justicia, que consten en la convocatoria.

Las fuentes para la designación de los Tribunales de Recalificación podrán ser:

1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia.
2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias.
3. Académicos o docentes universitarios nacionales o internacionales que acrediten al menos diez (10) años la docencia en ciencias jurídicas. Se priorizará a los profesionales que cuenten con el perfil de doctor en PhD en materia de derecho.

Los Tribunales de Recalificación deberán remitir a la Dirección Nacional de Talento

Humano las resoluciones adoptadas para que continúe el proceso respectivo.”

“Artículo 58: Informe de la fase de méritos.- Una vez terminada la subfase de recalificación, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe de la fase de méritos, el cual contendrá el listado de las y los postulantes con las calificaciones obtenidas conforme el reporte de la plataforma tecnológica, lo remitirá para conocimiento de la Dirección General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura; para que este a su vez, disponga la notificación de resultados y autorice la apertura de la fase psicológica, de acuerdo al cronograma del concurso público.”

8. CONSIDERACIONES GENERALES

- a) El procedimiento descrito en el presente documento es de aplicación obligatoria para el Comité de Expertos, Comisión de Calificación, Tribunales de Recalificación, y demás intervinientes en la ejecución de las actividades y tareas de la fase de méritos del concurso.
- b) Para la Ejecución de la fase de méritos del concurso, la Dirección Nacional de Talento Humano contará con el apoyo del equipo técnico multidisciplinario de apoyo, y la intervención directa del Comité de Expertos, Comisión de Calificación y Tribunales de Recalificación dentro del ámbito de sus competencias conforme lo determina la normativa del concurso.
- c) Previo a la actuación del Comité de Expertos, Comisión de Calificación y Tribunales de Recalificación en la fase de méritos, la Dirección Nacional de Talento Humano capacitará a estos sobre el manejo del sistema SITHFUJ y configurará los usuarios a fin de que puedan ejecutar las actividades que les competen de acuerdo a la normativa del concurso y el presente procedimiento.
- d) Las actividades desarrolladas, así como la documentación que se genere en la fase de méritos del concurso, es responsabilidad de cada comité, comisión y tribunal, respectivamente, así como de la Dirección Nacional de Talento Humano.

9. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

FASE DE MÉRITOS

Conforme lo indica el artículo 47 del reglamento del concurso:

“En la fase de méritos se verificará y calificará la formación académica, capacitación impartida y recibida, publicaciones y experiencia laboral y profesional de las y los postulantes en la materia de la especialidad a la que postulan, con base en los documentos digitales ingresados electrónicamente en la plataforma tecnológica, acorde a los requerimientos para el cargo de juez de Corte Nacional de Justicia de conformidad con los lineamientos y directrices para este concurso público.

En la fase de méritos se aplicarán las medidas de acción afirmativa previstas por la ley, además de los puntajes adicionales.”

Sub fase de verificación de validez, pertinencia y calificación de méritos

Comité de Expertos

El Comité de Expertos será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura conforme el artículo 48 del reglamento; y sus integrantes estarán distribuidos en función de las especialidades establecidas en la convocatoria para el concurso.

Competencias del Comité de Expertos

Conforme lo dispuesto en el numeral 2 artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial; el último inciso del artículo 48 y el primer inciso del artículo 49 del reglamento; el Comité de Expertos tendrá las siguientes competencias:

1. Elaborar una rúbrica que valore lo establecido en los literales a) y b) del numeral 2 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial y las disposiciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, exclusivamente para la evaluación de los siguientes documentos:
 - Sentencias o resoluciones;
 - Dictámenes fiscales;
 - Demandas, contestaciones a demandas, alegatos, recursos extraordinarios de casación y/o revisión;
2. Elaborar, generar a través de la plataforma tecnológica, suscribir y cargar el informe individual de cada postulante sobre la validez y pertinencia de los documentos que hayan cargado en la plataforma tecnológica SITHFUJ, para la acreditación de sus méritos. Si el postulante tiene documentos cargados que impliquen utilizar una de las rúbricas, deberán utilizar la misma para evaluar la validez y pertinencia de esos documentos. El informe individual no será vinculante.

Proceso para verificación de méritos

Elaboración de la rúbrica

Una vez que el Pleno del Consejo de la Judicatura designe a los integrantes del Comité de Expertos, y éstos sean distribuidos en función de las especialidades de las salas de la Corte Nacional con respecto a las vacantes enunciadas en la convocatoria al concurso, los integrantes de cada especialidad elaborarán las rúbricas que consideren pertinentes, conforme el artículo 49 del reglamento del concurso.

La Dirección Nacional de Talento Humano en conjunto con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones realizará la configuración en la plataforma Tecnológica del concurso para el acceso de los integrantes del Comité de Expertos.

La Dirección Nacional de Talento Humano en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, capacitará al comité de expertos en el uso de la plataforma tecnológica del concurso.

La Dirección Nacional de Talento Humano entregará al Comité de Expertos el usuario y contraseña provisional para el acceso y uso de la plataforma tecnológica; al ingresar por primera vez, el usuario deberá cambiar su contraseña.

Revisión de la “Formación académica”

La tabla 2 del artículo 50, indica que serán valorados los siguientes títulos:

- Título de doctor en Derecho equivalente a PHD.;
- Título o títulos de Máster o Magíster en la especialidad a la que postuló.
- Título o títulos de Máster o Magíster en materias de Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Procesal, Género, Argumentación Jurídica e Interculturalidad.
- Título o títulos de Especialista en la especialidad que postuló.
- Título o títulos de Especialista en materias de Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Procesal, Género, Argumentación Jurídica e Interculturalidad.

Tal como lo indica la tabla 2, como verificable de la formación académica se deberá revisar que el postulante haya cargado el “*Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)*”, en el cual se reflejará el registro del título que acredita; y, se deberá verificar que los títulos cumplan con lo requerido en el ítem en el cual el postulante acreditó su formación académica.

La tabla 2 del artículo 50, indica que serán valorados los siguientes ítems:

- Sentencias o resoluciones, máximo 6 documentos;
- Dictámenes fiscales, máximo 6 documentos;
- Demandas, contestaciones a demandas, alegatos, recursos extraordinarios de casación y/o revisión, máximo 6 documentos;
- Evaluación por docencia igual o superior a 80/100 puntos, certificada por el respectivo Centro de Educación Superior, hasta 12 documentos;
- Última evaluación de desempeño de los funcionarios de carrera administrativa de la Función Judicial conforme el literal g) del numeral 2 del artículo 177 del COFJ, igual o superior a 80/100 puntos, máximo 1 documento.
- Haber sido reconocido como patrocinador en el libre ejercicio de la abogacía por entidades, instituciones, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil; grupos gremiales o similares, en procesos pro bono que velen por la defensa de derechos humanos y la protección a grupos de atención prioritaria máximo 3 documentos.
- Experiencia profesional con relación de dependencia en el sector público y privado, en el ámbito de patrocinio judicial, máximo 12 documentos.

Los integrantes del Comité de Expertos, en los primeros tres ítems deberán aplicar la rúbrica que elaboren para cada documento que el postulante acredite en cada categoría, tomando en consideración lo señalado en los literales a) y b) del numeral 2 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Para el ítem de evaluación por docencia, última evaluación de desempeño de los funcionarios de carrera administrativa, experiencia profesional con relación de dependencia en el sector público y privado en el ámbito de patrocinio judicial, deberán revisar que los documentos cargados cumplan con lo requerido en cada ítem; así también se considerará los literales c) y g) del numeral 2 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La tabla 2 del artículo 50, indica que para valorar el ítem de “*PUBLICACIONES REALIZADAS EN DERECHO O CIENCIAS JURÍDICAS EN LA MATERIA A LA QUE SE POSTULAN O GENERALES*”, el Comité de Expertos deberá verificar que el postulante haya cargado en el ítem de “*Obras jurídicas de autoría y coautoría en la materia a la que postula o generales (...)*”, lo siguiente:

“Hasta dos (2) libros o textos jurídicos de autoría o coautoría, escaneado el anverso y reverso de la obra donde consten: el autor, año e ISBN, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica, conforme el artículo 177 literal d) del Código Orgánico de la Función Judicial”.

Y, para “Artículos jurídicos de autoría y coautoría publicados en revistas indexadas especializadas”, deberá verificar que haya cargado:

“Hasta dos (2) artículos publicados en revistas indexadas de autoría o coautoría, escaneado el anverso y reverso, donde conste: el autor, año y códigos ISBN DOI o URL, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica, según lo establecido en el artículo 177 (...)”.

Finalmente, el Comité de Expertos deberá considerar para toda la documentación que acredita méritos, lo indicado en el artículo 37 del reglamento:

“Para el caso de los documentos electrónicos emitidos por instituciones públicas o privadas y que contengan firma electrónica, código QR, código de barras o algún método de validación digital, deberán ser cargados en el sistema sin ser previamente impresos y/o escaneados, a fin de conservar su validez”.

Así también deberá considerar lo establecido en el artículo 38, respecto de la carga de documentos:

“Todos los documentos deberán ser cargados en formato PDF con un tamaño máximo de cinco (5) megabytes por archivo; serán almacenados en la plataforma tecnológica y constarán como parte del archivo digital del concurso público.

En el caso de existir documentos cargados de forma inadecuada en un componente o categoría que no corresponda; o no es del ámbito del concurso público; o especialidad a la que postula, éstos no serán considerados ni calificados, ni serán objeto de reconsideración o recalificación.

En el caso de que en un mismo archivo cargado en la plataforma tecnológica exista más de un documento valorable, únicamente se considerará el primer documento para ser valorado.”.

Un vez que los integrantes del Comité de Expertos tengan acceso individual a la plataforma tecnológica, dentro de ella deberán asignarse aleatoriamente los postulantes para la verificación, teniendo en consideración la materia de la sala a la que postularon; realizada dicha asignación procederán a revisar la documentación de cada postulante cargada en la plataforma, respecto de su validez y pertinencia; aplicarán y cargarán la rúbrica elaborada, de ser necesario; y finalmente, generarán, suscribirán y cargarán a la plataforma tecnológica el informe individual de carácter no vinculante.

Comisión de Calificación

La Comisión de Calificación será conformada por el Pleno del Consejo de la Judicatura conforme el artículo 53 del reglamento.

Competencias de la comisión de calificación de méritos

Conforme lo establecido en el artículo 49 y 54 del reglamento del concurso, la Comisión de Calificación tendrá las siguientes competencias:

- Calificar los méritos de las y los postulantes, conforme la documentación cargada en la plataforma tecnológica;
- Aplicar las reglas para la calificación de méritos, establecidas en los artículos 49, 50, 51 y 52 del reglamento del concurso.

Proceso para la calificación de méritos

Una vez realizada la designación de los integrantes de la Comisión de Calificación, y éstos sean distribuidos en función de las especialidades de las salas de la Corte Nacional con respecto a las vacantes enunciadas en la convocatoria al concurso, la Dirección Nacional de Talento Humano en conjunto con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones realizará la configuración en la plataforma Tecnológica del concurso para el acceso de los integrantes de la Comisión de Calificación.

La Dirección Nacional de Talento Humano en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, capacitará a la Comisión de Calificación en el uso de la plataforma tecnológica del concurso.

La Dirección Nacional de Talento Humano entregará a la Comisión de Calificación el usuario y contraseña provisional para el acceso y uso de la plataforma tecnológica; al ingresar por primera vez, el usuario deberá cambiar su contraseña.

La calificación de méritos será realizada con base a lo establecido en los artículos 49, 50, 51 y 52 del reglamento del concurso.

Cada miembro de la comisión de calificación de méritos ingresará a la plataforma tecnológica, y dentro de ella deberá asignarse aleatoriamente los postulantes para la calificación; realizada dicha asignación procederá a revisar y calificar la documentación de cada postulante cargada en la plataforma, en cada uno de los ítems del componente y categoría de méritos, conforme a la especialidad a la que postuló.

Los integrantes de la Comisión de Calificación conocerán los informes individuales no vinculantes elaborados por el Comité de Expertos.

En el caso que el documento no sea calificado o no cumpla con los parámetros, el calificador deberá registrar las observaciones con su respectiva fundamentación dentro de la plataforma tecnológica.

En el caso de que el documento si califique y cumpla con los parámetros establecidos en el reglamento del concurso, el calificador validará el documento en la plataforma tecnológica, y ésta asignará el puntaje de forma automática dando cumplimiento a los puntajes señalados en los artículos 50, 51 y 52 del reglamento del concurso.

En el componente de experiencia profesional en los documentos de sentencias o resoluciones; dictámenes fiscales; demandas, contestaciones a demandas, alegatos, recursos extraordinarios de casación y/o revisión; previo a la calificación, el miembro de la comisión analizará la rúbrica elaborada por el Comité de Expertos y asignará la puntuación correspondiente, conforme su criterio.

Una vez terminada la calificación de los documentos cargados por las y los postulantes, el miembro de la comisión elaborará, generará, suscribirá y cargará a la plataforma tecnológica el informe individual de calificación.

Para finalizar el proceso de calificación de méritos, la comisión remitirá de forma digital a la Dirección Nacional de Talento Humano, las rúbricas elaboradas, de ser el caso, y los informes individuales para el registro del archivo del concurso.

Sub fase de recalificación de méritos

Tribunales de Recalificación

Los Tribunales de Recalificación serán conformados por el Pleno del Consejo de la Judicatura conforme el artículo 57 del reglamento.

Competencias del Tribunal de Recalificación

Conforme lo establecido en el artículo 57 del reglamento del concurso, el Tribunal de Recalificación tendrá las siguientes competencias:

- Conocer y resolver las solicitudes de recalificación presentadas por los postulantes en la plataforma tecnológica;
- Remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano las resoluciones adoptadas por el mismo.

Proceso para la Recalificación en la fase de méritos

Una vez conformados los Tribunales de Recalificación, éstos serán distribuidos en función de las especialidades de las salas de la Corte Nacional con base a las solicitudes presentadas por los postulantes, la Dirección Nacional de Talento Humano en conjunto con la Dirección Nacional de Tecnologías, realizará la configuración en la plataforma Tecnológica del concurso para el acceso de los integrantes de los tribunales de recalificación.

La Dirección Nacional de Talento Humano en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, capacitará a los Tribunales de Recalificación en el uso de la plataforma tecnológica del concurso.

La Dirección Nacional de Talento Humano entregará a los Tribunales de Recalificación el usuario y contraseña provisional para el acceso y uso de la plataforma tecnológica; al ingresar por primera vez, el usuario deberá cambiar su contraseña.

La recalificación de méritos será realizada con base a lo establecido en los artículos 55 y 56 del reglamento del concurso.

Cada miembro del tribunal de Recalificación ingresará a la plataforma tecnológica, y tendrá un rol determinado conforme acuerden los integrantes del mismo (Presidente e integrantes del tribunal).

El integrante del tribunal que cuente con el rol de “Presidente”, tendrá acceso de lectura y escritura, mientras que los restantes, tendrán únicamente el rol de lectura.

La Plataforma Tecnológica asignará aleatoriamente a los tribunales los postulantes para la

recalificación; realizada dicha asignación procederá a revisar y recalificar la documentación que el postulante solicite.

Una vez terminada la verificación de las solicitudes de recalificación presentadas por las y los postulantes, el Tribunal de Recalificación elaborará, generará, suscribirá y cargará a la plataforma tecnológica el informe individual. Finalmente los tribunales deberán remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano las resoluciones que adopte, conforme el último inciso del artículo 57 del reglamento.

10. CARACTERIZACIÓN DEL DESARROLLO FASE DE MÉRITOS

Desarrollo de la fase de méritos del concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces y conjucesde la Corte Nacional de Justicia				
POSTULANTES	INSUMO	PROCEDIMIENTO	RESULTADO	POSTULANTES
 <p>POSTULANTES DEL CONCURSO</p>	 <p>DOCUMENTOS CARGADOS AL SISTEMA POR LOS POSTULANTES</p>	 <p>- VALIDACIÓN - CALIFICACIÓN Y - RECALIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS</p>	 <p>NOTIFICACIÓN DE CALIFICACIONES OBTENIDAS POR LOS POSTULANTES DEL CONCURSO</p>	 <p>POSTULANTES DEL CONCURSO</p>

11. NARRATIVA DEL PROCEDIMIENTO

Nro.	ACTIVIDAD DEL FLUJO	INSTRUCCIÓN ACLARATORIA	ROL / RESPONSABLE
1	Conformar y designar el Comité de Expertos, Comisión de Calificación y Tribunales de Recalificación	El Pleno del Consejo de la Judicatura mediante resolución, conforma y designa a los integrantes del comité de expertos, comisión de calificación de méritos, y tribunales de recalificación, en función de las especialidades establecidas en la convocatoria para el concurso y dispone a la DNTH a través de la DG, la configuración de los usuarios en el sistema.	Pleno del Consejo de la Judicatura
2	Solicitar los lineamientos de seguridad para los equipos informáticos en el desarrollo de la fase de méritos	La DNTH solicita a la DNTICS, la configuración de los lineamientos de seguridad en los equipos informáticos y en los espacios a ser utilizados en la fase de méritos por el Comité, Comisión y Tribunales de Recalificación.	Dirección Nacional de Talento Humano
3	Configurar los lineamientos de seguridad para el desarrollo de la fase de méritos	La DNTICS, valida el requerimiento de la DNTH y configura los lineamientos de seguridad en los equipos informáticos y en los espacios a ser utilizados en la fase de méritos por el Comité, Comisión y Tribunales de Recalificación.	Dirección Nacional de Tecnologías de la información y Comunicaciones
4	Notificar a los integrantes del Comité de Expertos, Comisión de Calificación y Tribunales de Recalificación designados	Notifica a los integrantes del Comité de Expertos, Comisión de Calificación y Tribunales de Recalificación, a través de correo electrónico, con la fecha de inicio de las actividades y el lugar para el desarrollo de las mismas.	Dirección Nacional de Talento Humano
5	Confirmar la participación en el proceso	Confirma su participación en el proceso, con la finalidad que la DNTH proceda con la contratación; y posteriormente, para la configuración de los usuarios en el SITHFUJ. En caso de no aceptar su designación para participar en el proceso o excusarse por la razón que fuere, deberá informar a la DNTH oportunamente.	Comité de Expertos, Comisión de Calificación y Tribunales de Recalificación

6	<p>Configurar y Capacitar al Comité de expertos, Comisión de Calificación y Tribunales de Recalificación en el manejo del SITHFUJ</p>	<p>Crea los usuarios en el SITHFUJ por especialidad.</p> <p>Capacita a los usuarios en el uso de la plataforma tecnológica del concurso.</p> <p>A través del SITHFUJ notifica a los integrantes del Comité de Expertos, Comisión de Calificación y Tribunales de Recalificación, el usuario y contraseña provisional para el acceso y uso de la plataforma tecnológica; al ingresar por primera vez, el usuario deberá cambiar su contraseña.</p> <p>En caso de conocer sobre alguna excusa para participar en el proceso, informará a la DG, con la finalidad que ésta titularice al alerno o suplente.</p>	<p>Dirección Nacional de Talento Humano</p>
7	<p>Titularizar al alerno o suplente</p>	<p>Titulariza al alerno o suplente, conforme lo establece la normativa del concurso e informar a la DNTH a fin de que proceda con la configuración en el SITHFUJ, detallada en el componente anterior.</p>	<p>Dirección General</p>
8	<p>Aperturar la fase de méritos en el sistema SITHFUJ</p>	<p>Precluida la fase de postulación, el Pleno del Consejo de la Judicatura a través de despacho, dispone a la DNTH a través de la DG la apertura de la fase de méritos.</p>	<p>Dirección Nacional de Talento Humano</p>
9	<p>Evaluar y determinar la validez y pertinencia de los documentos</p>	<p>El Comité de Expertos se reunirá de forma presencial en el lugar que se asigne para el efecto la DNTH, con la finalidad de elaborar la rúbrica para la evaluación de sentencias o resoluciones, Dictámenes fiscales, Demandas, contestaciones a demandas, alegatos, recursos extraordinarios de casación y/o revisión, conforme lo establecido en los literales a) y b) del numeral 2 del artículo 177 del COFJ.</p> <p>Los integrantes del Comité de Expertos ingresarán a la plataforma tecnológica con su usuario y contraseña, y procederán con la asignación de postulantes, para verificar la validez y pertinencia de los documentos</p>	<p>Comité de Expertos</p>

		<p>señalados en el artículo 177 del COFJ, considerando la especialidad de postulación de las y los postulantes.</p> <p>El SITHFUJ asignará los postulantes a cada miembro del comité de expertos de forma aleatoria.</p>	
10	Elaborar y cargar el informe no vinculante	<p>Una vez determinada la validez y pertinencia de los documentos de cada postulante en el SITHFUJ, el comité de expertos elaborará el informe individual de cada postulante, que tendrá carácter no vinculante, lo suscribirá y cargará en la plataforma tecnológica, digitalmente.</p> <p>Finalizada la carga del informe en el SITHFUJ, el comité de expertos remitirá a la DNTH a través de correo electrónico, las rúbricas de cada postulante y los informes individuales generados y debidamente suscritos, para el archivo digital del concurso.</p>	Comité de Expertos

<p>11</p>	<p>Calificar los documentos que respaldan los Méritos, Puntajes Adicionales y Acciones Afirmativas</p>	<p>La Comisión de Calificación se reunirá de forma presencial en el lugar que designe para el efecto la DNTH, para conocer y calificar los documentos cargados por los postulantes para ser considerados en la fase de méritos.</p> <p>Los integrantes de la Comisión de Calificación ingresarán a la plataforma tecnológica con su usuario y contraseña, y procederán con la asignación de postulantes, para calificar los documentos cargados por los postulantes que respaldan los Méritos, Puntajes Adicionales y Acciones Afirmativas, considerando la especialidad de postulación de las y los postulantes así como las materias generales determinadas en el reglamento del concurso, además de los informes individuales no vinculantes elaborados por el Comité de Expertos.</p> <p>El SITHFUJ asignará los postulantes a cada miembro de la Comisión de Calificación, de forma aleatoria.</p> <p>Los documentos que cumplan con los parámetros establecidos en el reglamento del concurso, serán validados por el calificador en la plataforma tecnológica, y ésta asignará el puntaje de forma automática conforme las tablas de puntales establecidas en los artículos 50, 51 y 52 del reglamento del concurso.</p> <p>En el caso que el documento no sea calificado o no cumpla con los parámetros establecidos en el reglamento y su reforma, el calificador deberá motivar la no aceptación dentro de la plataforma tecnológica.</p>	<p>Comisión de Calificación</p>
-----------	--	---	---------------------------------

12	Elaborar y cargar el informe de calificación	<p>Una vez calificados los méritos de cada postulante en el SITHFUJ, los integrantes de la Comisión de Calificación, elaborarán el informe individual de cada postulante, lo suscribirá y cargará en la plataforma tecnológica, digitalmente.</p> <p>Finalizada la carga del informe en el SITHFUJ, los integrantes de la comisión de calificación, remitirán a la DNTH a través de correo electrónico, las rúbricas de cada postulante de ser el caso y los informes individuales generados y debidamente suscritos, para el archivo digital del concurso y elaboración del informe de calificación de méritos.</p>	Comisión de Calificación
13	Elaborar el informe de calificación de méritos	Elabora el informe técnico de la calificación de méritos, puntajes adicionales y acciones afirmativas, considerando los insumos generados y proporcionados tanto por el Comité de Expertos así como por la Comisión de Calificación, así también, generará el reporte del SITHFUJ con los puntajes obtenidos por los postulantes, los que constarán en el informe.	Dirección Nacional de Talento Humano
14	Aprobar el informe de calificación de méritos y disponer la notificación de resultados	Aprueba el informe técnico de la calificación de méritos, puntajes adicionales y acciones afirmativas, elaborado por la DNTH y dispone la respectiva notificación de resultados, a fin de continuar con la recepción de las solicitudes de recalificación de los postulantes a través del SITHFUJ.	Dirección General
15	Notificar los resultados y recibir solicitudes de recalificación	Notifica los resultados con base en la disposición de la DG en la cual debe constar la fecha término de recepción de solicitudes de recalificación a través del SITHFUJ.	Dirección Nacional de Talento Humano
16	Presentar solicitudes de recalificación	Presentan las solicitudes de recalificación a través del sistema SITHFUJ, motivadamente y cargan el documento firmado electrónicamente en el sistema para finalizar su solicitud.	Postulantes

<p>17</p>	<p>Conocer y resolver las solicitudes de recalificación presentadas por los postulantes</p>	<p>El Tribunal de Recalificación se reunirá de forma presencial en el lugar que designe para el efecto la DNTH, para conocer y resolver respecto de las solicitudes de recalificación presentadas por las y los postulantes.</p> <p>Los integrantes del Tribunal de Recalificación ingresarán a la plataforma tecnológica con su usuario y contraseña, y procederán con la asignación de postulantes, para conocer y resolver las solicitudes de recalificación presentadas, considerando la especialidad de postulación de las y los postulantes así como las materias generales determinadas en el reglamento del concurso, además de los informes individuales elaborados por la Comisión de Calificación.</p> <p>El SITHFUJ asignará los postulantes a cada Tribunal de Recalificación de forma aleatoria.</p> <p>Cuando el Tribunal de Recalificación acepte la solicitud presentada por el postulante, deberá motivar la aceptación dentro de la plataforma tecnológica, y ésta asignará el puntaje de forma automática conforme las tablas de puntajes establecidas en los artículos 50, 51 y 52 del reglamento del concurso.</p> <p>En el caso que la solicitud de recalificación no sea aceptada por el Tribunal de Recalificación, éste deberá motivar la negación dentro de la plataforma tecnológica, en dicho caso, el puntaje no será modificado y se mantendrá conforme la calificación de la Comisión de Calificación.</p>	<p>Tribunal de Recalificación</p>
-----------	---	--	-----------------------------------

18	Elaborar y cargar el informe de recalificación	<p>Finalizada la recalificación de los méritos de cada postulante en el SITHFUJ, el Tribunal de Recalificación elaborará el informe individual de cada postulante, lo suscribirá y cargará en la plataforma tecnológica, digitalmente.</p> <p>Finalizada la carga del informe en el SITHFUJ, el o los Tribunales de Recalificación, remitirán a la DNTH a través de correo electrónico, los informes individuales generados y debidamente suscritos, para el archivo digital del concurso.</p>	Tribunal de Recalificación
19	Recibir el informe de la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión que contenga el reporte de las posibles inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de las y los postulantes, recabadas de las fuentes de información pública	Entrega a la Dirección Nacional de Talento Humano el informe técnico que contenga el reporte donde consten las posibles inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de las y los postulantes, recabadas de las fuentes de información pública, para que este sea considerado como insumo en el informe técnico de la fase de méritos.	Dirección Nacional de Transparencia de Gestión
20	Elaborar el informe de la fase de méritos	Elabora el informe técnico de la fase de méritos, que recoge la calificación y recalificación de méritos, así también, generará el reporte del SITHFUJ con los puntajes obtenidos por los postulantes después de la recalificación, los que constarán en el informe de la fase, con la finalidad de poner en conocimiento de la DG para que sea elevado para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura quien dispondrá la notificación de resultados, la exclusión de los postulantes que no alcancen el puntaje mínimo establecido en la normativa del concurso y la apertura de la siguiente fase.	Dirección Nacional de Talento Humano
21	Conocer el informe de la fase de méritos y elevar para aprobación del Pleno	Conoce el informe técnico de la fase de méritos, que recoge la calificación y recalificación de méritos elaborado por la DNTH y eleva para conocimiento y	Dirección General

	del Consejo de la Judicatura	aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura.	
22	Aprobar el informe de méritos y disponer la notificación de resultados	Conoce y aprueba el informe técnico de la fase de méritos, que recoge la calificación y recalificación de méritos, dispone la notificación de resultados, la exclusión y notificación de los postulantes que no alcancen el puntaje mínimo establecido en la normativa del concurso y la apertura de la siguiente fase del concurso.	Pleno del Consejo de la Judicatura
23	Trasladar a la Dirección Nacional de Talento Humano la disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura	Traslada la disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura a fin de que la DNTH dé cumplimiento estricto con las notificaciones y exclusión de los postulantes que no alcancen el puntaje mínimo establecido en la normativa del concurso y apertura de la siguiente fase del concurso.	Dirección General
24	Notificar los resultados	Notifica los resultados con base en la disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura a través de la DG, a los postulantes que no alcancen el puntaje mínimo establecido en la normativa del concurso, y apertura de la siguiente fase del concurso.	Dirección Nacional de Talento Humano

12. FLUJOGRAMA

